



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2019-000163-00  
DEMANDANTE: MARIO GARCIA FERNANDEZ  
DEMANDADOS: ELSA SUAREZ RODRIGUEZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 550 AUTO RESUELVE NULIDAD  
TRAMITE: INSTANCIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante contesta de la demandad el día 6 de mayo a la 3.26 pm, además allega nulidad. Para proveer. Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se arrima al Despacho por parte de la abogada CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA, quien dice actuar en representación de la demandada ELSA SUAREZ RODRÍGUEZ, contestación de la demanda y solicitud de nulidad; no obstante, no es posible acometer el estudio de dichas peticiones como quiera que revisado el poder adosado en la contestación se advierte que carece de la firma de la profesional del derecho.

Al respecto memórese la forma en que podrán conferirse a la hora de ahora los poderes:

*El Artículo 74 del C.G.P “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Por su parte el artículo 5 del Decreto 806 del 4 junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional señala:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

Bajo ese entendido, y con la precisión efectuada al principio del auto deberá sanearse dicha omisión involuntaria, para poder seguidamente el despacho estudiar las peticiones referidas. En consecuencia,



## RESUELVE

**PRIMERO: ABTENSERSE** de tramitar la nulidad invocada por el extremo pasivo, hasta tanto se sanee lo referente al poder, conforme lo acá advertido.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por secretaría lo resuelto al correo electrónico de la aludida abogada [clami\\_abogada@hotmail.com](mailto:clami_abogada@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53789bda4c3abfb18a79917a4ba1f73f0bd14fc3632d12180c7b40b79db26f88**

Documento generado en 17/05/2022 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>